

BRETE. El cepo ó prision estrecha de hierro que se pone á los reos en los pies para que no puedan huir. — *Meter, estar metido, poner, ó estar puesto en un brete.* Hallarse en conflicto, estrechez ó aprieto.

BREVE. El buleto apostólico, concedido por el Sumo Pontífice ó por su legado *à latere*, llamado así porque se escribe y despacha sin las cláusulas mas extensas y largas que contienen las bulas.

BRIBA. Holgazanería, picaresca. — (*Andar ó echarse à la*) Vivir haraganamente en la holgazanería y picaresca.

BRIBON, NA. Haragan, dado á la briba, pícaro, bellaco.

BRUTALIDAD. En los racionales la incapacidad ó falta de razon, y el excesivo desorden de los afectos y pasiones, y tambien la misma accion desordenada.

BUHONERÍA. Tienda portátil que el dueño lleva colgada de los hombros : se compone de chucherías y baratijas de poca monta, como botones, agujas, cintas, peines, alfileres, etc.

BUHONERO. El que lleva á vender cosas de buhonería.

BUJARRON. Lo mismo que *sodomita*.

BULA. Letras apostólicas despachadas en la curia romana, en que se contiene alguna gracia ó providencia. — *De composicion.* La que da el comisario general de Cruzada á los que poseen bienes ajenos, cuando no les consta el dueño de ellos. — *De la Cruzada.* La bula apóstolica en que los pontífices romanos concedian diferentes indulgencias á los que iban á la conquista de la Tierra Santa : actualmente se concede á los reinos de España y Portugal, y á los fieles de ellos que contribuyen con la limosna que en ella se señala. Llámase comunmente así el sumario de la misma *bula* que expide el comisario general de Cruzada, y se reparte impreso. — *Echar las bulas à uno.* Encargarle por carga concejil la administracion de las bulas, y la cobranza de su importe en cada pueblo. Metafóricamente imponerle alguna carga ó gravámen, y tambien reprenderle severamente.

BULAR. ant. Sellar ó marcar con hierro encendido al esclavo ó al reo.

BULETO. Breve de su Santidad ó del nuncio.

BURDEL. La casa pública de mugeres mundanas que antiguamente habia en muchas ciudades.

BURDELERO. ant. Alcahuete, mozo de burdel.

BUREO. Juzgado en que se conoce de las causas tocantes á las personas que gozan del fuero de la casa Real.

C

CABALA. Negociacion secreta y artificiosa.

CABALLERATO. El derecho ó titulo que goza el secular por dispensacion pontificia para percibir pensiones eclesiásticas pasando al estado del matrimonio, y tambien la misma pension. — El privilegio ó gracia de caballero que concede el Rey á los naturales de Cataluña, que es un medio entre noble y ciudadano.

CABALLERÍA. El cuerpo de soldados de á caballo. — El arte y destreza de manejar el caballo, jugar las armas y hacer otros ejercicios de caballero. — Cualquiera de las órdenes militares. — La preeminencia y exenciones de que goza el caballero. — El instituto propio de los caballeros que hacian profesion de las armas. — El cuerpo de nobleza de alguna provincia ó lugar. — La porcion de tierra que, despues de la conquista de un pais, se repartia á los soldados de á caballo que habian servido en la guerra. — En lo antiguo la porcion que de los despojos tocaba á cada caballero en la guerra, y á proporcion habia *media caballería*, y aun doble, como sucedia al general que ganaba algun despojo, y al que se le duplicaba la recompensa. — ant. *En Aragon.* Las rentas que señalaban los ricoshombres á los caballeros que acaudillaban para la guerra.

CABALLERO. El que va montado á caballo. — El hidalgo de calificada nobleza. — El que está armado caballero y profesa alguna de las órdenes de caballería. — *Andante.* El que en los libros de caballería se finge que anda por el mundo buscando aventuras. — El hidalgo pobre y ocioso que anda vagando de una parte á otra. — *Cuantioso, de contia ó de cuantia.* El hacendado que en las costas de Andalucia y otras partes tenia obligacion de mantener armas y caballos para salir á la defensa de la costa cuando la acometian los moros. — *De conquista.* El conquistador á quien se repartian las tierras que ganaba. — *De premia.* ant. El que estaba obligado á mantener armas y caballo para ir á la guerra. — *Mesnadero.* El descendiente de los gefes de la Mesnada. — *Novel.* En lo antiguo se entendia por el caballero que aun no tenia divisa por no haberla ganado con las armas. — *Pardo.* El que no siendo noble alcanzaba privilegios del Rey para no pechar y gozar las preeminencias de hidalgo.

CABAÑA. Casilla tosca y rústica hecha en el campo para recogerse los pastores y los guardas. — El número considerable de ovejas

de cria, ó de mulas para portear granos. — *En Extremadura.* La racion de pan, aceite, vinagre y sal que se da á los pastores para mantenerse una semana. — *Real.* El conjunto de ganado trashumante que tienen los ganaderos que componen el concejo de la Mesta.

CABAÑAL. Se dice del camino por donde pasan las cabañas.

CABAÑERO. ant. El que cuida de la cabaña: tambien se aplica á las cabalgaduras que andan en cabaña.

CABAÑIL. Lo que pertenece á las cabañas. — Se aplica á la mula de cabaña. — El que cuida de las cabañas de mulas con que se portean granos durante el verano.

CABECERA. La parte superior ó principal de algun sitio. — ant. Capital ó ciudad principal de algun reino ó provincia. — ant. Albacea ó testamentario. — ant. El oficio de albacea. — ant. Capitan ó cabeza de algun ejército, provincia ó pueblo.

CABECERO. ant. Cabeza de casa ó linage. — ant. Albacea.

CABECHILLA. Gefe de rebeldes. — Hombre de mal porte ó de mala conducta.

CABEZA. La parte del cuerpo que está unida al cuello. — El superior que gobierna ó preside en cualquiera cuerpo ó comunidad. — El principio de alguna cosa, y tambien se entiende una y otra extremidad. — Juicio, talento, capacidad. — Persona. — Res. — ant. Capitulo. — ant. Encabezamiento. — ant. Manantial, origen, principio. — *De casa ó linage.* — El que por legitima descendencia del fundador tiene la primogenitura y hereda todos sus derechos. — *De ferro,* ant. Testa de ferro. — *De la iglesia.* Atributo ó titulo que se da al Papa respecto de la iglesia universal. — *De partido.* La ciudad ó villa principal de algun territorio, que comprende distintos pueblos dependientes de ella en lo judicial y gubernativo. — *De partido, bando, motin, etc.* — El que le mueve, dirige y acaudilla. — *De proceso.* El auto de oficio que provee el juez mandando averiguar el delito en causas criminales. — *De reino ó provincia.* Véase *capital.* — *De testamento.* El principio de él. — *Mayor.* La cabeza de algun linage ó familia. — La res de ganado caballar y vacuno. — *Menor.* La res de ganado asnal, cabrugo y lanar.

CABEZAGE. ant. El ajuste ó derecho por cabeza. — (*A cabezage.*) ant. Por cabezas.

CABEZALERO. Albacea ó testamentario.

CABEZON. El padron ó lista de los contribuyentes y contribuciones, y la escritura de obligacion de la cantidad que se ha de pagar de alcabala y otros derechos Reales.

CABIDO. En la orden de San Juan el caballero ó freile que por opcion ó derecho ha entrado en alguna encomienda ó beneficio de ella.

CABILDADA. La resolucion atropellada é imprudente de algun cabildo ó comunidad.

CABILDO. El cuerpo ó comunidad de eclesiásticos capitulares de alguna iglesia catedral ó colegiata. — En algunos pueblos el ayuntamiento. — La misma junta que celebra el cabildo. — Tambien el capitulo ó junta que celebran las religiones y comunidades para elecciones.

CABIMIENTO. En la orden de San Juan la opcion ó derecho que por antigüedad tienen los caballeros y freiles para obtener las encomiendas ó beneficios de ella. — (*Tener*) Hablando de juros caber ó tener lugar en el valor de las rentas sobre que están consignados.

CABO. Cualquiera de los extremos de las cosas. — Mango de algun instrumento. — En las aduanas el lio pequeño que no llega á fardo. — *De año.* El oficio que se hace por algun difunto el dia en que se cumple el año de su fallecimiento. — *De armeria.* — En Navarra la casa principal ó solariega de algun linage. — La última moneda que se da cuando se ajusta una cuenta aunque no llegue á completarla, y tambien la que sobra. — *De casa.* El principal ó cabeza de una familia. — *De ronda.* En el resguardo de rentas el que manda una partida de guardas para impedir el contrabando. — El alguacil que va gobernando la ronda, y tambien el soldado que manda alguna patrulla de noche.

CABOTAGE. La navegacion ó el tráfico que se hace por las inmediaciones y á vista de la costa del mar.

CABRA. Casta americana. Véase *grifo.*

CABRON. El que consiente el adulterio de su muger.

CABRONADA. La accion infame que permite alguno contra su honra.

CACIQUE. Señor de vasallos, ó el superior en alguna provincia ó pueblos de Indios. — Cualquiera de las personas principales de un pueblo.

CACO. El ladrón que roba con destreza.

CADALSO. Tablado que se levanta en la plaza ó lugar público para castigar con pena de muerte de garrote á ciertos delincuentes. — ant. Tablado que se levanta para algun acto solemne.

CADENA. El conjunto de presos que van á cumplir la pena á que han sido sentenciados, atados con grillos y con una cadena que

rodea doce ó catorce. — (*Estar en la*) Estar en la cárcel asegurado á una cadena fija por los extremos. — (*Renunciar la*) En la antigua jurisprudencia de Castilla hacer cesion de bienes el deudor preso por deudas, con el fin de salir de la carcelaria; sujetándose ademas á llevar una argolla de hierro en el cuello, y á vivir en poder de sus acreedores hasta satisfacerles todos los créditos.

CADUCAR. Decir ó hacer acciones sin juicio ni concierto por la debilidad que trae consigo la edad avanzada. — Arruinarse, ó acabarse alguna cosa por antigua, gastada ó desusada.

CAER. Perder un cuerpo el equilibrio hasta dar en tierra ó en cosa firme que le detenga. — Perder la prosperidad, fortuna, empleo ó valimiento. — Incurrir en algun error ó ignorancia, ó en algun daño ó peligro. — Cumplirse los plazos en que empiezan á devengarse, ó deberse algunos frutos ó réditos. — Tocarse á alguno una alhaja, empleo, carga ó suerte.

CÁFILA. El conjunto ó multitud de personas, animales ó cosas. Véase *redada*.

CAIDOS. Los réditos ya devengados de alguna renta.

CAJA. Pieza de madera, metal ú otra materia, con su cubierta, suelta ó unida á la parte principal, de varias formas, figuras y tamaños, y que sirve para varios usos. — Alaud. — Tambor. — En las tesorerías y casas de comercio el sitio ó pieza destinada para recibir, guardar y entregar dinero. Alguna vez se suele llamar así el mismo cajero. — En los correos la oficina pública que hay en algunos pueblos, donde como á centro concurren las cartas de otros para distribuirse y dirigirse á sus destinos. — ant. Almacén ó depósito de géneros y mercaderías para el comercio. — *De consulta*. La narracion de hechos del expediente ó negocio sobre que se consulta, que precede al dictámen del tribunal ó cuerpo que hace la consulta.

CAJAS. El recado de escribir que llevan consigo los escribanos.

CAJERO. La persona que en las tesorerías y casas de hombres de negocios está destinada para recibir y distribuir el dinero que entra en ellas.

CALABOZAGE. Derecho que paga al carcelero el que ha estado preso en calabozo.

CALABOZO. Lugar fuerte y subterráneo donde se encierran los presos por delitos graves.

CALDERILLA. Moneda de vellón resellada que segun los tiempos ha tenido diferentes valores: es de cobre, y hoy hay piezas de uno, de dos, de cuatro y de ocho maravedis.

CALENDAR. ant. Poner en las escrituras, cartas ú otros instrumentos la fecha ó data del día, mes y año.

CALENDATA. ant. *En Aragon*. Lo mismo que fecha ó data.

CALIDAD. La propiedad natural de cada cosa, por la cual se distingue de las otras. — Nobleza y lustre de sangre. — Condicion ó requisito que se pone en alguno contrato. — *Pedir ó dar calidades*. En el arriendo de rentas Reales es pedir á los arrendadores, ó dar estos relacion jurada del estado actual de las rentas, así en su cobranza como en los pagos.

CALIFICACION. La accion y efecto de calificar.

CALIFICADO. Se aplica á la persona de autoridad, mérito y respeto.

CALIFICAR. Dar por buena ó mala una cosa segun sus calidades y circunstancias. — Autorizar, comprobar la verdad de una cosa.

CALIFICARSE. Probar alguno su nobleza por los medios que disponen las leyes.

CALUMNIA. La acusacion falsa hecha maliciosamente para causar daño.

CALUMNIA (*afanzar de*). Hacer obligacion el acusador de probar lo que deduce contra el acusado, sujetándose á las penas establecidas en las leyes si no lo probare.

CALUMNIAR. Acusar falsa y maliciosamente á alguno, imputándole delito que no ha cometido.

CALVARIO. Las deudas que uno ha contraido cuando son muchas, á semejanza de los que llevan fiado de las tiendas, que van apuntando con rayas ó cruces.

CÁMARA. Sala ó pieza principal de alguna casa. — En el palacio del Rey la pieza donde solo tienen entrada los gentileshombres y ayudas de cámara, los embajadores y algunas otras personas. — En lo antiguo la residencia ó corte del Rey, ó del poseedor de algun Estado. — Concejo ó ayuntamiento. — *De Castilla*. Consejo supremo que se compone del Presidente ó Gobernador del de Castilla, y de algunos ministros de él sin número fijo. Propone al Rey personas para las plazas de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, Corregimientos y otros oficios de justicia, como tambien para los Arzobispados y Obispados y otras dignidades y prebendas de presentacion Real, y conoce privativamente de todas las causas y negocios del Real Patronato. Por este Consejo corre el despacho de las gracias que el Rey hace de Grandes de España, Duques, Marqueses y Condes y de otras dignidades y empleos: la convocacion á córtes del reino para el juramento de los Reyes y Principes herederos, y

otros asuntos públicos que lo requirerén : las facultades para fundar mayorazgos y dispensar en casos de ley : los indultos de penas impuestas á varios delitos y otras cosas de gran consideracion. Celébrase este Consejo en casa del Presidente ó Gobernador los lunes y miércoles por la tarde y el sábado por la mañana. Asisten tres secretarios, que son el de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, el del Patronato de ella, y el de Gracia y Justicia y Patronato de los reinos de la corona de Aragon, para dar cuenta de los negocios de su respectivo encargo. Hay un Relator para los pleitos y otros negocios judiciales. Llámase Cámara, porque en su principio asistian al despacho en la cámara del Rey algunos ministros del Consejo de Castilla que elegia S. M. para que le aconsejasen en la resolucion de los negocios, á cuyo fin seguían la corte, hasta el año 1588 en que el Rey Felipe II erigió la Cámara en Consejo, le destinó negocios, y dió instruccion para su gobierno. — *De comptos.* Tribunal de Navarra que conoce de los negocios de la Real Hacienda. — *De Indias.* Tribunal que se compone del Presidente ó Gobernador del Consejo de Indias, y de algunos ministros de él sin número fijo. Juntase en casa del Presidente ó Gobernador como la Cámara de Castilla, y consulta las plazas y otros empleos políticos de las Audiencias de aquellos reinos, y los Arzobispados, Obispados y demas dignidades y prebendas de sus iglesias, que son todas del Real Patronato. Entiende en otros negocios incidentes de las provisiones de estos empleos y dignidades, pero no judicialmente, porque en esta forma conoce el Consejo de Indias. Asisten dos secretarios, que son el de Nueva-España y el del Perú, para dar cuenta de los negocios correspondientes á cada uno. — *Del Rey.* El fisco Real. — En palacio la sala donde el Rey da audiencia.

CAMARERÍA. Descuento de cuarenta maravedis por millar que llevaba el camarero de las libranzas extraordinarias que el Rey mandaba dar. En tiempo del Rey Don Pedro se extendió este descuento á los sueldos durante la guerra de los moros.

CAMARERO. En algunos lugares el que tiene á su cargo el trigo del pósito ó de los diezmos y tercias, ó el grano que se echa en las cámaras. — Criado de mucha distincion que servia en las casas de los grandes y mandaba todo lo que pertenecia á su cámara. — O *Camarero mayor.* En la casa Real de Castilla se llamaba así al gefe de la cámara del Rey, hasta que se introdujo el estilo y los nombres de la casa de Borgoña, y se llama sumiller de Corps.

CAMARISTA. Ministro del Consejo de la Cámara.

CAMBIANTE Ó CAMBIANTE DE LETRAS. Véase *cambiista.*

CAMBIAR. Trocar ó permutar una cosa por otra. — Mudar, variar, alterar. — Dar ó tomar dinero á cambio.

CAMBIO. Trueque ó permuta de una cosa por otra. — Entre negociantes es el acto de tomar dinero, obligándose por cierto premio á ponerlo en la parte que se ajusta. — El aumento ó disminucion de valor que se da á la moneda de plata ú oro al tiempo de la paga en las provincias adonde se destina. Tambien se llama así el interés que se lleva por pagar las letras. — El lugar ó casa donde se hacen los cambios. — ant. *Cambista.* — *Minuto.* El trueque que se hace de unas monedas por otras pagando cierto interes, como plata por oro, cobre por plata. — *Por letras.* Una de las especies de cambio, y es cuando se trueca la moneda que está presente por la ausente que está en otro lugar, dando letras para que en él se dé. — *Seco.* El negocio que se hace dando dinero á cambio con letra fingida, que no se ha de comprar en el lugar que dice, y sirve para ocultar el lucro que resulta al que da el dinero, como si diera letra verdadera.

CAMBISTA. El que tiene por oficio tomar el dinero en una parte y darlo en otra, girando para ello la letra correspondiente por cierto interes.

CAMORRA. Riña ó pendencia.

CAMORRISTA. El que fácilmente y por leves causas arma camorras ó pendencias.

CANCELAR. Anular, borrar, trincar y quitar la autoridad á algun instrumento público, lo que se hace cortándole ó inutilizando el signo.

CANCELARÍA. Tribunal que hay en Roma por donde se despachan algunas gracias apostólicas.

CANCELLER. ant. El que en Castilla tenia el sello Real y despachaba con el Rey.

CANCELLERIA. Oficina destinada para registrar y sellar los despachos y provisiones Reales.

CANCELLER. En lo antiguo era el secretario del Rey, á cuyo cargo estaba la guarda del sello Real, desde que se empezó á usar en tiempo del emperador Don Alfonso el VII, y con él autorizaba los privilegios y cartas Reales. — *Del sello de la puridad.* El que tenia en lo antiguo el sello secreto del Rey, y con él andaba siempre en la casa Real para sellar las cartas que por sí daba el Rey. — *Mayor.* El que guarda el sello Real por sí ó por sus te-

nientes. — *Mayor de Castilla*. Título puramente honorario que usa el arzobispo de Toledo. — *De Indias (Gran)* El que tiene á su cargo los sellos Reales para las cartas y provisiones del Rey, pertenecientes á las Indias. Tiene la preeminencia de presidir el Consejo de Indias á falta del presidente ó gobernador de él.

CANDIDATO. El que pretende alguna dignidad ó empleo honorífico.

CANGE. Cambio, trueque. Se usa solo en materias diplomáticas, hablando de poderes, prisioneros, etc.

CANGEAR (*diplomacia*). Hacer cange ó trueque.

CÁNON. Lo que se paga en reconocimiento del dominio directo de algun terreno.

CÁÑAMA. Repartimiento de cierta contribucion hecha unas veces á proporcion del valor de las haciendas, y otras por cabezas.

CAPELLAN. El eclesiástico que obtiene alguna capellanía. Tambien se suele dar este nombre á cualquiera eclesiástico, aunque no tenga capellanía. — El sacerdote que dice misa en la capilla ú oratorio de algun señor particular, y vive por lo comun como doméstico dentro de su casa con cierto estipendio.

CAPELLANÍA. Fundacion hecha por alguna persona y erigida en beneficio por el ordinario eclesiástico, con la obligacion de cierto número de misas ú otras cargas. Las capellanías de esta clase son colativas, á diferencia de otras que son puramente laicales, en que no interviene la autoridad del ordinario.

CAPITACION. Repartimiento de tributos y contribuciones por cabezas.

CAPITAL. El caudal ó conjunto de bienes que alguno posee. — La cantidad de dinero que se impone á censo ó rédito sobre alguna hacienda, posesion ó efecto. — El caudal ó bienes que lleva el marido al matrimonio, y el inventario que hace de ellos. — La ciudad que es cabeza de algun reino, provincia ó Estado.

CAPITALISTA. El dueño de un capital productivo. — El hombre acaudalado. En el comercio se distingue por este nombre el sugeto que con preferencia á otra clase de negocios emplea su caudal en la negociacion y descuento de letras de cambio al interes corriente de la plaza.

CAPITALIZACION. La accion de capitalizar una renta en términos convenidos, y tambien la agregacion de réditos á un capital para aumentarlo.

• CAPITALIZAR. Reducir á capital el importe de la renta, sueldo ó pension anual, cuyo pago queda redimido con la entrega de

dicho importe. Para buscar y determinar este en las rentas perpetuas basta fijar el tanto por ciento del rédito anual; pero en las vitalicias es necesario fijar prudencialmente los años de vida del rentista, ó deducirlo de las tablas de mortalidad, y probabilidades de la duracion de la vida. — Agregar al capital el importe de los intereses ya adquiridos con él, y formar de ambas cantidades un nuevo y mayor capital, que irá ganando por consiguiente mayor cantidad de intereses.

CAPITAN. El que tiene bajo de su mando una compañía de soldados. — El que es cabeza de alguna gente foragida. — ant. En la milicia lo mismo que general. — *A guerra*. El corregidor, gobernador, ó alcalde mayor á quien se concede facultad para que, faltando cabo militar, pueda entender en los casos que tocan á guerra dentro de su territorio y jurisdiccion. — *De llaves*. En las plazas de armas el que tiene á su cargo abrir y cerrar las puertas á las horas que previene la ordenanza. — *Del puerto*. El que tiene á su cargo la limpieza y aseo del puerto, y toma noticia de las embarcaciones que entran y salen de él: suele tener grado militar. — *General*. El que manda como superior de todos los oficiales y cabos militares de un ejército, provincia ó armada. — *Preboste*. Véase *preboste*.

CAPITULACION. Concierto ó pacto hecho entre dos ó mas personas sobre algun negocio comunmente grave.

CAPITULACIONES. Los conciertos que se hacen entre los que estan tratados de casar, y se autorizan por escritura pública, bajo los cuales se ajusta y hace el matrimonio. Tambien se llama así la misma escritura. — Artículos preliminares para la entrega ó rendicion de una plaza, fuerte, etc.

CAPITULAR. Pactar, hacer algun ajuste ó concierto. — Hacer ó poner á alguno capítulos de cargos, excesos ó delitos en el ejercicio de su empleo. Comunmente se dice de los corregidores ó gobernadores. — Sentar los artículos preliminares para la entrega ó rendicion de una plaza, etc.

CAPITULAR. El que es individuo de alguna comunidad eclesiástica ó secular, y tiene voto en ella, como el canónigo en su cabildo, y el regidor en su ayuntamiento. — Lo que toca ó pertenece de algun modo al capítulo ó cabildo de alguna iglesia, su ministerio ú órden.

CAPTURA. La prision del delincuente ó deudor.

CAPTURAR. Poner en captura ó prender.

CARÁTULA. Véase *máscara*. Se dice tambien por el ejercicio de los farsantes.

- CARAVANA.** Multitud de gentes que en Asia y Africa se junta para hacer algun viage. — En la religion de San Juan el número de caballeros que además de los soldados destina el gran maestre para alguna expedicion. Llámase tambien así la misma expedicion. — *Correr la caravana.* Viajar por muchas tierras y países. — *Correr las caravanas.* En la orden de San Juan es servir los caballeros novicios por espacio de tres años andando á corso en las galeras y navíos, ó defendiendo algun castillo contra infieles, sin cuyo requisito no pueden profesar. — *Hacer ó correr caravanas.* Hacer las diligencias que regularmente se practican para lograr alguna pretension.
- CARBUJO.** Casta americana, producto del *mulato* con *zambagi*.
- CÁRCEL.** Casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos.
- CARCELAGE.** El derecho que pagan los que han estado presos al salir de la cárcel.
- CARCELERÍA.** Lo mismo que prision. Extiéndese tambien á significar la detencion forzada en cualquiera parte, aunque no sea la cárcel.
- CARCELERO.** El que tiene cuidado de la cárcel.
- CAREAR.** Confrontar unas personas con otras para averiguar alguna verdad.
- CAREO.** La accion de carear.
- CARETA.** Véase *máscara*.
- CARGA.** Tributo, imposicion, pecho, gravámen. — *Concejil ó de república.* El oficio que deben servir por su turno todos los vecinos que no son hidalgos ni estan exceptuados por privilegio. — *Real.* Tributo, censo ó gravámen impuesto sobre las heredades, tierras, casas y haciendas.
- CARGADOR.** El mercader que embarca sus mercancías para comerciar con ellas en otras partes. Dicese mas comunmente de los que tratan en la carrera de Indias.
- CARGAMENTO.** El conjunto de géneros ú otras cosas que carga una embarcacion.
- CARGAR.** Poner ó echar algun peso sobre el hombre, sobre las bestias, carros, naves ú otra cualquiera cosa. — Embarcar y trasportar mercaderías para comerciar con ellas. — Imponer sobre las personas ó cosas algun gravámen, carga ú obligacion. — Imputar, achacar á otro alguna cosa. — Apuntar en el libro de cuentas lo que alguno queda debiendo.
- CARGARSE.** En las cuentas hacerse cargo de las cantidades recibidas.

- CARGAZON.** Véase *cargamento*.
- CARGO.** En las cuentas el conjunto de partidas y cantidades que uno ha recibido, y de que debe dar salida. — Dignidad, empleo ú oficio. — La culpa ó falta de que se acusa á alguno en el cumplimiento de su obligacion ó empleo. — *Formar los cargos.* Formar la acusacion que se hace al reo.
- CARGUÍO.** Véase *cargamento*.
- CARIBE.** Hombre cruel é inhumano.
- CARLAN.** En algunas partes de la corona de Aragon el que tiene cierta jurisdiccion y derechos en algun territorio.
- CARLANÍA.** La dignidad de carlan y el territorio sujeto á él.
- CARNERAGE.** Derecho, contribucion que se paga por los carneros.
- CARNEREAMIENTO.** La pena que se lleva por entrar los carneros en alguna parte á hacer daño.
- CARNEREAR.** Llevar la pena de los carneros que entran en alguna parte á hacer daño.
- CARTA.** Papel escrito, y regularmente cerrado, que se envia de una parte á otra. — Despacho ó provision Real expedida por los tribunales. — En lo antiguo el instrumento público, y aun hoy se conserva en algunas partes el uso de esta voz en este sentido. — *Naípe.* — *Mapa.* — *Abierta.* Despacho y provision Real, general y que habla con todos. — *Acordada.* Aquella con que un tribunal superior reprende ó advierte reservadamente alguna cosa á un cuerpo ó persona de carácter. — *Blanca.* La que se da á algun magistrado ó general para que obre lo que crea oportuno. — El titulo ó despacho de un empleo en que se deja en blanco el nombre del agraciado para poderle llenar despues á favor de quien parezca. — *Credencial.* Véase *carta de creencia*. — *De amparo.* La que da el Rey á alguno para que nadie le ofenda bajo ciertas penas. — *De comision.* Provision que despacha el tribunal superior, cometiendo y dando delegacion á juez particular para algun negocio ó causa. — *De compañería.* Véase *carta de mancebia*. — *De crédito.* ant. Véase *carta de creencia*. — *De creencia.* La que lleva alguno en nombre de otro para que se le dé crédito en la dependencia ó negocio que va á tratar. Tambien se llama así la que da un Príncipe á su embajador ó enviado para que se le admita y reconozca por tal en la corte de otro á quien le envia. — *De dote.* Instrumento público y autorizado por escribano, en que se sientan todas las alhajas y caudal que lleva en dote la muger al matrimonio. — *De emplazamiento.* El despacho ó papel con que se cita ó emplaza á alguno. — *De encomienda.* ant. El despacho ó cédula del Rey en que

declaraba que podia ir libre por sus reinos alguna persona, mandando que no se le hiciera perjuicio.—*De espera*. La moratoria que se concede al deudor por el juez ó tribunal á quien toca, para que el acreedor no pueda apremiarle durante el tiempo por el cual se le concede.—*De exámen*. Despacho que se da á alguno, aprobándole ó habilitándole para un oficio.—*De fletamento*. La escritura ó papel firmado por las partes para comprobar el contrato de fletamento.—*De gracia*. Véase *carta forera*. En Aragon. Pacto de retrovendendo.—*De quia*. Despacho para que los géneros que se trasportan vayan seguros.—*De hidalguia*. Véase *ejecutoria*.—*De horro*. La escritura de libertad que se da al esclavo.—*De legos*. Véase *auto de legos*.—*De libré*. ant. Finiquito ó liberacion que los menores dan al tutor concluida la tutela.—*De mancebia*. La que se hacia para seguridad del contrato de mancebia.—*De naturaleza*. La cédula ó privilegio Real, por el que se concede á algun extrangero la naturaleza en otros reinos, para que pueda obtener beneficios eclesiásticos, ó gozar de otras exenciones de que no puede gozar por extrangero.—*De pago*. Instrumento público ó privado, en que el acreedor confiesa haber recibido del deudor la cantidad que le debia.—*De pago y lasto*. El instrumento que se da cuando alguno cobra de otro que no era el principal obligado, y el acreedor le cede la accion que tenia para que repita contra él la parte ó cantidad que le satisface.—*De personeria*. ant. Poder para pleitos y otras dependencias.—*De quitacion ó de quito*. Véase *libelo de repudio*.—*Desaforada*. Despacho en que se deroga alguna exencion, franqueza ó privilegio, haciendo expresion de él.—*De seguro*. Véase *carta de amparo*.—*De vecindad*. El despacho y titulo que se da á alguno para que sea reconocido y tratado como vecino de alguna villa ó lugar, y poder gozar de sus fueros y privilegios.—*De venta*. Escritura que se hace ante escribano y testigos para vender alguna cosa.—*Ejecutoria de hidalguia, ó carta ejecutoria*. Véase *ejecutoria*.—*Forera*. ant. El despacho ó provision que se obtenia para poner demanda á alguna persona sobre bienes, hacienda, etc.; y debia presentarse dentro del año de su fecha, porque pasado no tenia efecto.—Privilegio ó despacho Real que se da á alguno para que goce de ciertas exenciones, fueros é inmunidades en la república.—*Orden*. La que contiene alguna orden ó mandato.—*Partida por A. B. C.* El instrumento que se otorgaba entre dos ó mas interesados en un negocio ó contrato: se escribia dos veces en un mismo papel ó pergamino; en medio de los

dos escritos se escribian en tamaño grande las letras *A. B. C.*, se partia el pergamino cortando estas letras, de modo que la mitad de ellas iban en cada mitad del pergamino, y en ambas quedaba de un mismo tenor escrito todo el contrato: los dos pedazos del pergamino ó papel así escrito eran originales, y se llamaban cartas partidas por *A. B. C.*—*Plomada*. La escritura con sello de plomo.—*Puebla*. El diploma en que se contiene el repartimiento de tierras que se daban á los nuevos pobladores de algun sitio ó parage en que se fundaba algun pueblo.—*Receptoría*. Despacho que da el receptor para que en su virtud se haga alguna probanza ó diligencia.

CARTAS DE CONTRA MARCA. Las que da un soberano á sus súbditos para que puedan corsear y apresar las naves y efectos de los de otra potencia, que ha dado *cartas de represalia ó de marca* contra los suyos.—*Espectativas*. Véase *letras*.

CARTEL. El papel que se fija en algun parage público para hacer saber alguna cosa.

CASA. Edificio hecho para habitar.—El conjunto de hijos y domésticos que componen una familia.—La descendencia ó linage que tiene un mismo apellido, y viene del mismo origen.—*Cáñama*. Véase *casa excusada*.—*Consistorial*. La casa de la villa ó ciudad adonde concurren los capitulares de su ayuntamiento á celebrar sus juntas.—*De aposento*. El servicio que la villa de Madrid hace al Rey, dando una parte de todas las causas para el aposento de la corte. Llámase tambien así la misma vivienda que se reparte á los que el Rey da aposentamiento, ó la renta que se cobra por este derecho de las casas que fienen transigido este servicio á dinero.—*De cabo de armeria, ó casa cabeza de armeria*. En el reino de Navarra la casa solariega de cualquier noble, que es pariente mayor y cabeza de su linage.—*De coima*. ant. La del juego público.—*De contratacion de las Indias*. Tribunal establecido en Sevilla, cuyo instituto era conocer y determinar los negocios pertenecientes al comercio y tráfico de las Indias. Se componia de un presidente y varios ministros, unos togados y otros de capa y espada, y un fiscal togado.—*Del Rey*. Véase *Casa Real*.—*Dezmera*. Véase *casa excusada*.—*Excusada*. La del vecino hacendado que se elige para percibir por algun privilegiado los diezmos de todos los frutos y ganados de ella.—*Pública*. La de las mugeres de mal vivir.—*Real*. Palacio.—Las personas Reales y conjunto de sus familias.

CASACION. La accion de anular y declarar por de ningun valor ó efecto algun instrumento.